



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira. Hatonuevo,
Marzo primero (1) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA AYLEN DUARTE DE LA HOZ
DEMANDADO: ANDERSON VICENTE MEJIA OJEDA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00162-00

Esta agencia judicial Mediante auto de fecha Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) dispuso *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **ANA AYLEN DUARTE DE LA HOZ** en contra de **ANDERSON VICENTE MEJIA OJEDA**, por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, por concepto de cuotas atrasadas de alimentos correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil diecisiete (2017), los meses de Enero hasta Diciembre de dos mil dieciocho (2018). y los que en lo sucesivo se han venido causando desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la presente demanda. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente a partir del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. visible a folio 18 del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al señor **ANDERSON VICENTE MEJIA OJEDA**, el día Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021) conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. encontrándose vencido el término del traslado y el ejecutado guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ